

RAD (2020-121): EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA (C.G.P. sistema oral):  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. "BANAGRARIO" (NIT: 800.037.800-8).  
APODERADO: DRA. EMMA STEFFENS PAEZ  
DEMANDADO: MARIA DEL MAR OSORIO MUÑOZ (CC. 37.837.324).

Pasa el escrito de demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si libra o no mandamiento de pago. Provea.  
Rionegro (S), noviembre 24 de 2020.

LIBETH CAROLINA OCHAORTIZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Rionegro (S), noviembre veinticuatro de dos mil veinte

BANAGRARIO S.A. (NIT: 800.037.800-8) mediante apoderado Judicial presenta demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía, contra: MARIA DEL MAR OSORIO MUÑOZ (CC. 37.837.324), para que se decrete mandamiento de pago a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en los pagarés adjuntos a la demanda, respaldados con la hipoteca contenida en la escritura pública N° 1178 del 01 de marzo de 2006, protocolizada en la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga (S), sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-58042 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de B/manga (S).

A la presente demanda se le dará el trámite previsto por C.G.P., esto es el sistema oral. Reunidos los requisitos de los arts. 82 y s.s. , 468 y s.s. del C.G.P., y acompañada la demanda de los documentos que acreditan la existencia de la obligación (pagaré) clara, expresa y exigible; del gravamen (hipoteca); así como la titularidad del bien perseguido en cabeza del demandado (escritura y folio de matrícula inmobiliaria), por la naturaleza del proceso, por la cuantía, por ser competentes según lo preceptuado por los artículos 18, 28 num. 3° y 7°, y 29 del CGP.,

Se requerirá al accionante para que arrime la consignación de \$ 6.000.00, correspondientes al pago de arancel judicial por notificación, por ser un proceso de menor cuantía, según lo mandado por Acuerdo PSA 14-10280 de dic. 22/14, art. 1°, num. 2, literal a), expedido por el C.S. de la Jud. (Sala Administrativa).

EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

R E S U E L V E.

PRIMERO: ORDENAR a MARIA DEL MAR OSORIO MUÑOZ (CC. 37.837.324), para que en el término de cinco días PAGUE a la orden de BANAGRARIO S.A. (NIT: 800.037.800-8), representado por apoderado judicial, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por concepto de intereses remuneratorios, CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$4'228.261.00) M/CTE., correspondientes al periodo comprendido entre el 17 de noviembre de 2018 y el 17 de mayo de 2019.

1.2 Por concepto de capital, OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80'000.000.00) MICTE.

1.3 Por los intereses de mora correspondientes, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a aquel en que, haciendo uso de la CLAUSULA ACELERATORIA y debido al incumplimiento de la demandada, la entidad demandante decidió hacer exigible la obligación, es decir el 18 de mayo de 2019 y hasta que se pague la totalidad de la deuda.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300- 58042, de propiedad de la demandada con el fin que efectúe la inscripción del embargo en el folio del citado predio, advirtiéndole que se trata de un proceso hipotecario. Elabórese el oficio respectivo para que la parte demandante lo remita a la entidad correspondiente.

TERCERO: Notificar el presente proveído a los demandados, en la forma indicada en los artículos 8 y ss del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.; y córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos, por diez días hábiles (art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: En su momento se liquidarán las costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución.

QUINTO: Téngase y reconózcase al DRA. EMMA STEFFENS PAEZ con CC N. 41.797.427 y T.P. 82.556, como apoderado de BANAGRARIO S.A. (NIT: 800.037.800-8), para los fines y efectos conferidos en el memorial poder anexado.

SEPTIMO. En el momento procesal respectivo, si es del caso, se decretará la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de hipoteca, para que con su producto se pague la deuda al demandante, las costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE



ROCÍO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE  
RIONEGRO  
C.G.P. (SISTEM ORAL)

RADICADO:

686154089001-2020-121- 000

(Fecha radicación: 24 DE SEPT. DE 2020)

CUADERNO PRINCIPAL Y MEDIDAS

RAD (2020-121): EJECUTIVO

HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA

(C.G.P. sistema oral):

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO

DE COLOMBIA S.A. “BANAGRARIO”

(NIT: 800.037.800-8).

APODERADO: DRA. EMMA

STEFFENS PAEZ

DEMANDADO: MARIA DEL MAR

OSORIO MUÑOZ (CC. 37.837.324).

2020-121